



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	FERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ
Demandada:	STEFANY RESTREPO GUZMÁN
Radicación:	2024-00267
Providencia:	Auto N° 926
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1- Adecúense las pretensiones de la demanda, porque el mandamiento de pago se libra en favor del menor de edad, por ser éste el acreedor de los alimentos.
- 2- En las pretensiones discrimínese, mes por mes y año por año, los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por alimentos y vestuario, los cuales habrá de presentar **debidamente enumerados**; asimismo, especifíquese el valor del porcentaje que está incrementando y aplicando y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P).
- 3- Exclúyase la pretensión tendiente a ejecutar intereses moratorios a la tasa máxima, toda vez que a la luz de lo previsto en la regla 1ª del artículo 1617 del C.C., solo procede el reconocimiento del interés legal, pero éste se calcula en la liquidación del crédito, la cual se elabora después de que se ordene seguir adelante la ejecución (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.), si hay lugar a ello.
- 4- Cúmplase el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 10 de mayo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 35 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587e15e811076516b76626009280992f78318a24258686a65b00e88beb1ac2c0**

Documento generado en 09/05/2024 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>